



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Nueve de febrero de dos mil veintidós

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO 2021-00-00217**

En relación con la petición de la parte actora, se advierte que el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en su inciso tercero, prescribe:

“...La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación...”

En este caso, en relación con la notificación a la demandada, como lo sostiene la demandante el 10 de diciembre de 2021 se envió, se recibió y el destinatario leyó el contenido del mensaje. De ahí que, al dejar transcurrir los 2 días siguientes, como lo preceptúa la norma transcrita, el término de traslado de la demanda empieza a correr a partir del 15 de diciembre de 2021. En este mes se contabilizan únicamente dos días hábiles, esto es, el 15 y 16, porque el 17 fue de vacancia judicial, al igual que los días restantes del mes. En enero se reanudaron las labores a partir del 11 de enero y de este día al 03 de febrero de 2022, transcurrieron 18 días hábiles, para un total de 20 días como término de traslado otorgado.

Por lo anterior, si la parte demandada contestó la demanda el 03 de febrero de 2022, lo hizo oportunamente.

Por otro lado, como la contestación de la demanda fue remitida a la actora, por medio del canal digital autorizado, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 9, parágrafo, del Decreto 806 de 2020, se prescindirá del traslado secretarial, respecto a las excepciones propuestas.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

**Leonardo Gomez Rendon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76a2e2b122a5ecb93eccc40cadeeb7883353a4296d3347d59e760e03da36bb30**

Documento generado en 09/02/2022 04:18:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**